



RADICACION: 08001418900620220060300
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. NIT. 860.042.945-5.
DEMANDADO: MARIE ANNE GRACE MURILLO ACUÑA CC Nos. 1.140.820.899 y
NAVYS YANETH PADILLA BERMUDEZ CC No, 32.827.869

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago como parte demandante la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, identificada con Nit. No. **860.042.945-5** quien actúa como endosatario en propiedad de ICETEX sobre la obligación del Pagare No. 1140820899 por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.284.786,00) con fecha de vencimiento el día 29 de marzo de 2019, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las demandadas **MARIE ANNE GRACE MURILLO ACUÑA CC Nos. 1.140.820.899 y NAVYS YANETH PADILLA BERMUDEZ CC No, 32.827.869**, y a favor de la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, identificada con Nit. No. **860.042.945-5**, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.284.786,00) M/CTE por concepto de saldo de capital.

Más intereses corrientes contenidos en el pagaré desde 30 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más intereses moratorios, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 30 de marzo de 2.019 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 1140820899, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.421.755, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 22.417 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONESS. A, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 92
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220060300

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. NIT. 860.042.945-5.

**DEMANDADO: MARIE ANNE GRACE MURILLO ACUÑA CC Nos. 1.140.820.899 y
NAVYS YANETH PADILLA BERMUDEZ CC No, 32.827.869**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado **MARIE ANNE GRACE MURILLO ACUÑA CC Nos. 1.140.820.899 y NAVYS YANETH PADILLA BERMUDEZ CC No, 32.827.869**, en los siguientes Bancos BBVA DE COLOMBIA, AGRARIODECOLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AVVILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNBSUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, SCOTIABANK de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 19.927.179,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 92
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA